

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 28 Y ADICION DE LOS ARTICULOS 28 BIS; 28 BIS 1; 28 BIS 2; 28 BIS 3; 28 BIS 4 Y 28 BIS 5 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación **al artículo 28; agregándose los artículos 28 Bis, 28 Bis I, 28 Bis II, 28 Bis III, 28 Bis IV, 28 Bis V a la Ley de Desarrollo Urbano** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de agosto de 2017, el Panel Independiente de Alto Nivel para la Evaluación y la Mejora de la Efectividad de ONU-Hábitat presentó su informe en el cual recomienda la adopción de un enfoque de gobernanza multinivel, llamando a la ONU a reconocer el rol de los gobiernos locales y regionales y sus contribuciones al proceso internacional de formulación de políticas públicas de gobernanza metropolitana.

Este informe también llama a crear ONU-Urbana, un nuevo organismo que transversalice la cuestión de la urbanización y gobernanza en todo el sistema de las Naciones Unidas.

En ese cauce, consideramos que el tema de gobernanza metropolitana se ha vuelto un asunto crucial porque concentran población con los niveles más altos de educación, actividad económica y científica y el poder político y social.

La metropolización es un fenómeno urbano que por su naturaleza misma, va más allá de las jurisdicciones territoriales municipales e interestatales, rebasando la competencia de los tres órdenes de gobierno.

En las últimas décadas se ha dado un cambio sobre el patrón de asentamientos humanos, en virtud de la intensa expansión de las ciudades, la cual surge debido a la dispersión de la población y las actividades económicamente productivas, hasta llegar a lugares tradicionalmente situados al margen de entorno urbano.

El efecto de todo lo anterior, es el surgimiento de un nuevo espacio urbano descentralizado, discontinuo, que se extiende a lo largo de las vías de comunicación, y que se organiza en redes de centros y sistemas urbanos, el cual forma parte de un proceso de globalización que acuña el termino ciudades mundiales.

Esta situación genera una problemática que trasciende a las competencias entre los tres órdenes de gobierno, y demanda una atención pronta, efectiva y coordinada de los mismos.

Es relevante mencionar que no existe un diseño institucional en México para atender los problemas derivados del proceso de metropolización de manera cooperativa e integral, sin que se recurra a una reforma constitucional que invada las competencias o en su caso afecte la autonomía de los gobiernos locales.

Lo cual ha provocado la expansión de las ciudades y su creciente intercomunicación, incrementando la interdependencia económica, configurándose megalópolis, regiones metropolitanas o las llamadas ciudades-región.

La serie de actividades que se suceden dentro de estas metropolis, es de vital trascendencia para el futuro de la humanidad, porque la economía y la población como elementos urbanos rebasan fronteras...

A nivel local, el fenómeno metropolitano es un evento que reviste diversas aristas, habida cuenta que los límites territoriales y político de las jurisdicciones que conforman las metrópolis son fijos y difíciles de modificar, los municipios cobijados por el artículo 115 constitucional, proceden a defender a toda costa la llamada autonomía municipal, lo cual se traduce en un gran obstáculo para avanzar en la agenda temática de gobernanza metropolitana.

De tal manera que la lógica de operación de los gobiernos en las zonas metropolitanas, no es coincidente con la lógica y la dinámica del desarrollo económico y social, y las políticas públicas que se toman por municipios y estados, de igual manera no va acorde a las necesidades que presentan las zonas metropolitanas, lo que evidentemente trae aparejada una discrepancia entre la realidad social- territorial y los gobiernos en las metrópolis.

Cabe mencionar que el fenómeno de crecimiento de las zonas metropolitanas ha sido drástico: En el año 2004, SEDESOL, CONAPO e INEGI en forma conjunta, publicaron el libro denominado Delimitación de las zonas metropolitanas de México, el cual elaboraron a partir de criterios estadísticos y geográficos relacionados con el tamaño de la población, la conurbación física, la distancia, la integración funcional y el carácter urbano de los municipios. Identificando en ese momento 55 zonas metropolitanas.

Este crecimiento de las zonas metropolitanas, como fenómeno de expansión, se ha venido dando hasta la fecha sin que cuente con el correspondiente marco normativo, del cual se puedan derivar políticas públicas plenamente sustentadas, coordinadas y compartidas, para una eficiente gobernanza en común.

Que integren la adopción de políticas públicas logren implementar líneas de acción regulada, transparente y eficaz a fin de combatir el rezago, burocracia, y la forma precaria en la que los municipios que integran estas zonas metropolitanas, escudándose precisamente en esta autonomía municipal, prestan los servicios de equipamiento, infraestructura, funcionalidad vial, así como servicios urbanos básicos.

Con el objeto de cada uno de los órganos de gobierno involucrados, tengan la capacidad para actuar en forma conjunta y coordinada con ciudadanos y organismos de la sociedad civil, aplicando principios de gobernanza adecuados.

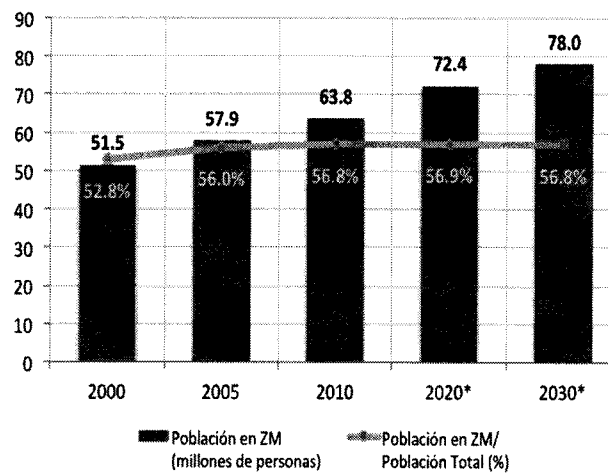
Es de hacer mención, que a la fecha, casi todos los municipios que forman parte de nuestra entidad, han crecido de manera exponencial, lo que sin duda, dará lugar a la formación de más zonas metropolitanas.

En ese orden, la actualización más reciente a partir del Censo de Población y Vivienda 2012 arrojó un total de 59 zonas metropolitanas, en las que residen el ochenta por ciento del total nacional, en un total de 367 delegaciones y municipios metropolitanos.

Hoy en día 8 de cada 10 mexicanos viven en las grandes ciudades y 60% habita en una de las 59 zonas metropolitanas.

Tal como podemos apreciar en el siguiente cuadro que contiene los indicadores del proceso de metropolización del periodo comprendido de 1960 a 2012, conforme la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Evolución de la población en zonas metropolitanas de México



*Proyectado

Fuente: SEDESOL, CONAPO e INEGI (2012): Delimitación de las zonas metropolitanas de México. Proyecciones de población de CONAPO.

La Declaración de Montreal sobre las áreas metropolitanas se ha referido los principales desafíos así como a las transformaciones necesarias para desarrollar metrópolis inclusivas, funcionales y solidarias, mediante una gobernanza conjunta y coordinada que tenga como fin mejorar las capacidades institucionales, financieras y operativas de los gobiernos involucrados, que les permita elaborar planes y programas de desarrollo urbano, atender adecuadamente los temas de las finanzas públicas y la gestión presupuestal.

Buscamos que genere la obtención de recursos públicos, así como una eficiente prestación de los servicios que precisa la población que habita o transita por las áreas metropolitanas, y en general la implementación de todas aquellas políticas públicas, incidan en el mejoramiento de la calidad y nivel de vida de la población urbana.

Esta declaración integra los diversos vectores, entre los que destacan:

1. Colocar el derecho a la ciudad para todos en el centro de las políticas metropolitanas.
2. Dotar a la gobernanza metropolitana de un marco legal e institucional claro, basado en principios de democracia, respeto de la autonomía local y subsidiariedad.
3. Promover un financiamiento adaptado a los desafíos metropolitanos.
4. El reconocimiento de la igualdad de género y de la cultura como pilares esenciales de las políticas metropolitanas.

En la Conferencia previa a esta declaración, se abordaron el tema de la contribución de los mecanismos de colaboración implementados a escala de las áreas metropolitanas, y la relevancia de los gobiernos locales y la sociedad civil en la gobernanza de las áreas metropolitanas.

El proceso acelerado de urbanización que se da en forma desordenada, hace preciso, dotar a las áreas metropolitanas de mecanismos para responder a este desafío, cuyo análisis acucioso, nos permitirá resaltar la importancia de dimensiones como la identidad, la pertenencia y la cohesión social como factores de éxito para el desarrollo durable de las áreas metropolitanas

La cooperación de las metrópolis, para enfrentar los desafíos que esta urbanización reviste, propone el establecimiento de asociaciones entre los representantes de los Estados, las instituciones municipales y metropolitanas, y la sociedad civil para seguir mejorando la calidad de vida de los ciudadanos

Nuevo León precisa de inmediato, desarrollar sólidos programas de planificación urbana para resolver estas y otras dificultades; urbanizar con perspectiva humana, en la que se pondere la conciliación de las diversas actividades del ser humano con

la generación de sus correspondientes satisfactores, como lo ha dejado en claro ONU-Hábitat:

“La prosperidad urbana es una construcción social que se materializa en el terreno de las acciones humanas. Entendiéndola en una noción más amplia que tiene que ver con políticas claras y con un desarrollo armónico y equilibrado en un ambiente justo y equitativo a partir de los siguientes elementos: productividad, infraestructura, calidad de vida, equidad e inclusión, sostenibilidad ambiental, gobernanza y legislación.

La urbanización, como proceso, debe adherirse a los principios de los derechos humanos, mientras que la ciudad, como resultado, debería responder a una serie de normas específicas de derechos humanos que deben ser medidas. En este sentido, el acceso a una vivienda adecuada, agua y saneamiento o cualquier otro derecho cívico, cultural, económico, político o social está codificado en cualquiera de los tratados sobre derechos humanos y es parte integral de los indicadores y sistemas para calcular el CPI” (ONU-HABITAT- Índice de Prosperidad Urbana. CPI, de City Prosperity Index-por sus siglas en ingles)

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene expresamente disposiciones a seguir en este tema al considerar el artículo y 122 los mecanismos de coordinación administrativa en acciones regionales:

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del

equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;*
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y*
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.*

Asimismo la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 101, fracciones I y II a la letra prevé:

Artículo 101. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:*

I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

ARTÍCULO 8. *Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

IV. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios involucrados en la delimitación, planeación y regulación, el desarrollo urbano territorial de las regiones, zonas conurbadas, zonas metropolitanas y zonas de riesgo del Estado;

ARTÍCULO 9. *Son facultades y obligaciones de la Dependencia Estatal competente en materia de Desarrollo Urbano:*

II. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de las regiones y de las zonas conurbadas y de las zonas metropolitanas;

XXII. Prever o convenir, en forma conjunta con los municipios involucrados, y con la opinión de las dependencias federales competentes, la localización de los derechos de vía necesarios en materia de agua potable, drenaje pluvial, drenaje sanitario, energía eléctrica, comunicaciones, energéticos, vialidad, transporte, u otros; con objeto de determinar los trazos y vías públicas que por su importancia, utilización o funcionamiento constituyan o deban constituir el drenaje pluvial y la red vial estatal, intermunicipal y metropolitano, conforme a los planes o programas que correspondan, o a falta de éstos, previo dictamen y opinión de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o de la comisión de la zona conurbada correspondiente;

ARTÍCULO 10. *Son facultades y obligaciones de los Municipios:*

III. Participar con el Estado y otros Municipios, en la planeación y delimitación, de las zonas conurbadas y zonas metropolitanas de los cuales forme parte;

IV. Aprobar, en los términos de esta Ley, los programas de ordenamiento de las zonas conurbadas, regionales y metropolitanas, de los cuales forme parte;

ARTÍCULO 37. *El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes acordarán, cuando así lo consideren conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras o prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un centro de población conurbado.*

ARTÍCULO 38. *Para integrar una Zona o Área Metropolitana el Estado y los municipios que la conformen, deberán celebrar un convenio de coordinación y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo anterior. El convenio de referencia deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Área Metropolitana y deberá contener como mínimo:*

- I. *La definición de la cartera de proyectos a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y sus fuentes de financiamiento como instrumentos de ejecución del plan;*
- II. *La programación, ejecución y operación de obras de infraestructura y equipamiento y la administración de servicios públicos de nivel metropolitano que afectan o comprenden sus distintas jurisdicciones territoriales;*
- III. *La descripción de las acciones, inversiones, obras y servicios que el Estado y los municipios se comprometen a realizar, en el corto, mediano y largo plazo, para el cumplimiento y ejecución del plan;*
- IV. *Los compromisos recíprocos para integrar una política de suelo y reservas territoriales dentro de la zona metropolitana para los distintos destinos del suelo particularmente para asegurar los derechos de vía de la vialidad interurbana, el equipamiento y la infraestructura de nivel metropolitano;*
- V. *Los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana en la metrópoli; y*
- VI. *Los mecanismos de información, seguimiento, control y evaluación.*

Es de hacer notar que en el Estado de Nuevo León, a la fecha no se ha abordado la delimitación de zonas urbanas, menos aún el tema de gobernanza metropolitana.

Carecemos por tanto, de un adecuado marco legal que contemple el trabajo conjunto entre estado y municipios que integran las zonas metropolitanas, con organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos; para la correcta y debida planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, funcionalidad de la vía pública, movilidad y temas semejantes a los anteriores.

La presente iniciativa, prácticamente hace las veces de la Ley de Coordinación Metropolitana que planteamos en su momento como un libro en nuestra propuesta de Código Urbano, sin embargo en virtud de que a la fecha no se ve viable que este cuerpo normativo vea la luz en estos dos meses, es por lo cual concretamos esta iniciativa a fin de que esta Coordinación quede debida y legalmente integrada en la Ley de Desarrollo Urbano que vamos a homologar con la Ley General.

Conforme a lo anterior, el propósito de la presente iniciativa, es colmar este vacío legal sentando las bases para que esta forma de integración urbana funcione en

forma óptima, mediante lazos operativos que trasciendan los límites territoriales de cada municipio, en aras de abordar en conjunto problemas comunes.

Es por lo anterior, que me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación el artículo 28; se agregan los artículos 28 Bis, 28 Bis I, 28 Bis II, 28 Bis III, 28 Bis IV, 28 Bis V, 28 Bis VI, 28 Bis VIII, 28 Bis IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Cuando dos o más centros de población situados en territorios de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la conurbación de referencia, para lo cual deberán celebrar un convenio de **coordinación metropolitana** que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los órganos de difusión oficial de las entidades municipales.

ARTÍCULO 28 Bis, El convenio de coordinación metropolitana requiere, para su validez:

- a) **Derivar del decreto de declaración de área o región metropolitana correspondiente; y**
- b) **Ser aprobado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos de cada uno de los municipios del área o región metropolitana;**

Artículo 28 Bis I. El convenio de Coordinación Metropolitana deberá contener:

- a) **La determinación de los municipios que integran la zona metropolitana objeto del convenio;**

- b) Facultades y obligaciones a los que se contraen Estado y municipios correspondientes;**
- c) Las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios;**
- d) Lineamientos, instrumentos y criterios para homologar las regulaciones de normatividad urbana en la metrópoli;**
- e) Los montos, límites, condiciones de ejecución, y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público municipal materia de coordinación metropolitana;**
- f) Sanciones en caso de incumplimiento**

Artículo 28 Bis II. Son materias de interés público, para efectos de coordinación metropolitana, las siguientes:

- I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano;**
- II. La infraestructura metropolitana;**
- III. La realización de funciones y prestación de servicios, públicos municipales, en coordinación o asociación metropolitanas; y**
- IV. Proyecto metropolitano; y**
- V. Las demás que establezca la ley de la materia así como aquellas autoricen conjuntamente los ayuntamientos que celebren el convenio**

Artículo 28 Bis III. Una vez celebrado el convenio de coordinación metropolitana, se deberán constituir las instancias de coordinación metropolitana serán las siguientes:

- I. La Junta de Coordinación Metropolitana,**
- II. El Instituto Metropolitano de Planeación Urbana**
- III. El Consejo Ciudadano Metropolitano; y**

IV. Los demás que se generen derivados del convenio de Coordinación Metropolitana

Artículo 28 Bis IV. La Junta de Coordinación Metropolitana, estará integrada por los presidentes municipales correspondientes a la zona metropolitana de que se trate, por el Gobernador del Estado así como por un secretario técnico.

La junta tendrá las siguientes funciones:

- I. La coordinación de las políticas públicas metropolitanas;**
- II. La elaboración, coordinación y ejecución de la agenda metropolitana;**
- III. La planeación del desarrollo metropolitano, incluyendo de forma prioritaria la formulación, aprobación y ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana;**
- IV. La implementación de los mecanismos de gobernanza metropolitana a que se refieren las diversas leyes de la materia, asegurando la colaboración de los tres órdenes de gobierno;**
- V. Coordinar y vigilar la ejecución de los siguientes instrumentos:**
- VI. Plan de ordenamiento territorial metropolitano,**
- VII. Programa de Desarrollo Metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;**
- VIII. El mapa de riesgo metropolitano;**
- IX. Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo; y**
- X. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano entre el gobierno federal, el**

- XI. estado de Nuevo León, así como los municipios que conforman las
- XII. diversas zonas metropolitanas en el estado.
- XIII. Gestionar los asuntos interés metropolitano ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes;
- XIV. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado,
- XV. La adopción de compromisos que asuma cada una de las partes que celebren el convenio de coordinación para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano.

El presidente de la Junta de Coordinación, será electo por el voto de las dos terceras partes de los presidentes municipales integrantes del convenio de coordinación, y durara en su encargo un año.

Artículo 28 Bis V. El Instituto Metropolitano de Planeación Urbana, es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto:

- a) Elaborar y proponer instrumentos de planeación metropolitana, estudios y propuestas de proyectos;
- b) Generar los mecanismos que mejoren el acoplamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana pudiendo intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana en el ámbito de sus atribuciones.
- c) Verificar que los proyectos de planes o programas de desarrollo urbano aprobados La Junta de Coordinación Metropolitana, guarden congruencia con los programas o planes de jerarquía superior.
- d) Reforzar la gestión de proyectos estratégicos y recursos económicos para mejorar la provisión de los servicios públicos a escala metropolitana.

Es encabezado por un director e integrado por las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico correspondiente.

Artículo 28 Bis VI. El Consejo Ciudadano Metropolitano, es el órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana, que estará integrado por el diez consejeros, cuya función será honorífica.

Los consejeros ciudadanos, serán representantes de organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana, así como de las asociaciones de vecinos debidamente registradas ante los municipios que integren el área metropolitana correspondiente.

El consejo Ciudadano metropolitano sesionara con la periodicidad que establezca el Reglamento correspondiente.

Para sesionar válidamente, requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos tomados por el Consejo Ciudadano Metropolitano, no serán vinculantes para la Junta de Coordinación Metropolitana, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.

Artículo 28 Bis VII. Los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano serán seleccionados mediante convocatoria pública, conforme a las bases y términos que determine el Reglamento correspondiente.

Artículo 28 Bis VIII. Están impedidos para formar parte del consejo:

- a. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;**
- b. Ministros de culto religioso;**
- c. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;**
- d. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; y**
- e. Los que establezca el reglamento correspondiente.**

Artículo 28 Bis IX. Las atribuciones del Consejo Ciudadano Metropolitano serán las siguientes:

- I. Promover la integración de planes y programas metropolitanos de desarrollo metropolitano;**
- II. Elaborar opiniones respecto a los temas materia del Convenio de Coordinación Metropolitana;**
- III. Hacer propuestas y recomendaciones a la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en los temas de desarrollo metropolitano que estime convenientes y aquellas inherentes al mejor funcionamiento de las instancias de Coordinación metropolitana.**
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las anomalías e irregularidades de las que tenga conocimiento**
- V. Las demás que le concedan el Convenio de Coordinación Metropolitana y el Reglamento correspondiente.**

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e:

Monterrey, Nuevo León a 29 de septiembre del 2017


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda


Dip. Mariela Saldivar Villalobos

